UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 123 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ENE. 2011

Visto el expediente de registro Nº 07683, de fecha 14 de diciembre de 2010 y el Dictamen Jurídico Nº 583-2010-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 573-2010-UNSCH-R, promovido por el pensionista Máximo Alarcón Plata; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 573-2010-UNSCH-R, de fecha 30 de noviembre de 2010, se desestimó la petición de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por MAXIMO ALARCON PLATA, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2010 (Expediente Nº 07683) el señor Máximo Alarcón Plata interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral señalada en el considerando precedente, solicitando que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga le otorgue los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en montos equivalentes a dos remuneraciones totales cada uno, por cuanto señala que el acto administrativo impugnado desconoce sus derechos laborales reconocidos a los servidores públicos y derechos irrenunciables establecidos en la Constitución Política Del Estado y el Decreto Legislativo Nº 276, señalando que le corresponde percibir dos remuneraciones totales de conformidad a los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y no como se le ha consignado con la Resolución Vicerrectoral Administrativa Nº 028-2000-UNSCH-VRAD, en la que le otorga la suma de S/.1,327.36 nuevos soles, calculado en función a la remuneración total permanente establecida por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, la Ley Nº 27444, Ley de procedimiento Administrativo General en su artículo 207º, numeral 207.2 establece "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", en la que se señala con claridad que los recursos impugnatorios deben ser presentados dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, por tanto la Resolución Vicerrectoral Administrativa Nº 028-2000-UNSCH-VRAD, de fecha 21 de febrero de 2000, ha quedado firme adquiriendo la calidad de cosa decidida, asimismo el artículo 212º del mismo cuerpo legal establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; entendiendo como cosa decidida a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme. Por otro lado conforme a la afirmación de que los subsidios establecidos en los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es un derecho irrenunciable y tienen carácter alimentario, debe establecerse que conforme al Artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 276 "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios", y los subsidios no constituyen remuneración, sin embargo, un elemento a reconsiderar es que uno de los aspectos o componentes que forman parte de los programas de bienestar social lo constituyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, lo cual se le otorgo conforme a ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 123 -2011-UNSCH-CU

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo en el presente caso el recurrente no ha desvirtuado los argumentos de la recurrida por lo que el recurso planteado deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de enero de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 573-2010-UNSCH-R, promovido por el pensionista MAXIMO ALARCON PLATA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Máximo Alarcón Plata así como a los órganos pertinentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

O RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods